Anexo a las Condiciones Generales
Póliza de seguro de Accidentes Personales -Grupo-

Por medio del presente anexo se hace constar que:

I. Conforme a lo indicado en la solicitud que forma parte del contrato, los criterios o normas para establecer la suma asegurada de esta póliza, son:

___Categorías ___Rangos de Edad ___Otros (detallar)

II. Se efectúan las siguientes modificaciones a las cláusulas de las Condiciones Generales que forman parte del contrato:

A. Se sustituye el texto de la cláusula 2, por el siguiente:

2. DEFINICIONES

Asegurado: es la persona individual que a solicitud del contratante queda cubierta por un seguro colectivo.

Contratante: es la persona individual o jurídica que celebra y mantiene un contrato de seguro colectivo con La Compañía, con el fin de asegurar a un grupo asegurable.

Grupo asegurable: es el conjunto de personas individuales que mantienen un vínculo o interés en común con el contratante, previo e independiente de la celebración del contrato de seguro.

Grupo asegurado: es el conjunto de personas individuales que, satisfaciendo las características del grupo asegurable, están cubiertas por un contrato de seguro colectivo.

Seguro Colectivo: es un contrato de seguro que proporciona cobertura a un grupo asegurado.

Pago contributivo: el contratante y el asegurado aportan la prima en la proporción convenida o el asegurado aporta la totalidad de la prima.

Pago no contributivo: el contratante aporta el total de la prima.

B. Se sustituye el texto de la cláusula 3, por el siguiente:

3. EL CONTRATANTE Y SUS OBLIGACIONES:

Son obligaciones del contratante:

i. Pagar a La Compañía la prima de seguro con la periodicidad y en la forma en que se haya convenido.

ii. Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima de seguro con la que contribuyen, con la periodicidad y en la forma en que se haya convenido.

iii. Informar, en la forma convenida, a La Compañía:

1. El ingreso al grupo asegurado de nuevas personas, adjuntando los consentimientos respectivos y demás documentación que le requiera La Compañía;

2. La separación definitiva de alguna persona asegurada del grupo asegurado;

3. Cualquier situación de los asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la póliza, así como las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, que sean de su conocimiento;

4. La terminación de su calidad como contratante;

5. Propuesta de modificación de las sumas aseguradas, a reserva de lo que La Compañía decida al respecto.

iv. Dar a conocer a la persona que se asegure, la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.

v. Entregar el Certificado Individual a cada persona del grupo asegurado y, en su caso, la constancia de contratación del seguro, por el medio convenido.

vi. No efectuar cargos adicionales al asegurado sobre la prima fijada por La Compañía.

vii. Proporcionar a La Compañía toda la información que ésta requiera en el curso de una reclamación presentada conforme el presente contrato de seguro.

C. Se sustituye la cláusula 8, por la siguiente:

8. ALTAS DE ASEGURADOS. Las personas que llenen los requisitos establecidos por La Compañía podrán ingresar al grupo asegurado con posterioridad a la fecha de emisión o renovación de esta póliza. Este derecho solo se reserva a los que manifiesten su consentimiento dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su ingreso o alta en la empresa o entidad contratante, encontrándose estos en servicio activo en la misma.

La Compañía cobrará al contratante la prima de cada nuevo asegurado, de acuerdo con la tarifa en vigor, computada por meses completos correspondientes al tiempo que falte para concluir el período asegurado.

D. Se sustituye la cláusula 19, por la siguiente:

19. CAMBIO DE BENEFICIARIOS: El asegurado podrá nombrar uno o más beneficiarios para el caso de fallecimiento y podrá modificar esta designación por acto entre vivos o por testamento. Cualquier cambio de beneficiarios debe comunicarse por escrito a La Compañía quien lo registrará en la póliza.

La renuncia a la facultad de revocar la designación de beneficiarios es válida y quedará firme cuando se haya comunicado por escrito al beneficiario o beneficiarios y surtirá sus efectos frente a terceros, después del aviso por escrito por parte del Asegurado a La Compañía y ésta lo haga constar en la póliza mediante endoso.

El contratante no puede nombrar beneficiarios ni ser designado como tal, ni debe ceder los derechos de la suma asegurable, con excepción de los casos siguientes:

a) Cuando la cobertura del contrato de seguro sea para garantizar créditos concedidos por el contratante; y,

b) Cuando la cobertura del contrato de seguro sea para garantizar prestaciones laborales a cargo del contratante.

En ambos casos el contratante solo podrá ser beneficiario hasta por el saldo adeudado del crédito o por el valor de la prestación laboral pagada, respectivamente.

En el caso de los seguros contratados para garantizar prestaciones laborales, el contratante deberá asumir íntegramente el pago de la prima.

E. Se sustituye la cláusula 22, por la siguiente:

22. BAJAS DE ASEGURADOS: El Contratante como representante del grupo asegurado puede solicitar a La Compañía la terminación del seguro para cualquiera de los miembros, siempre y cuando se cumpla uno o más de los siguientes requisitos:

i) La falta de pago de prima de parte de la persona asegurada, cuando el pago de la prima es en forma contributiva.
ii) El retiro definitivo de la persona asegurada del grupo.
iii) Cuando la persona asegurada así lo solicite, pero solamente en los seguros con prima pagada en forma contributiva.

A partir de la terminación del seguro, quedará automáticamente sin validez alguna el certificado individual de seguro emitido a favor del asegurado.

En estos casos, La Compañía restituirá al contratante la fracción a prorrata de la prima no devengada.

F. Se incluyen las siguientes cláusulas:

28. TERMINACIÓN ANTICIPADA: No obstante el término de vigencia del contrato, el Contratante podrá dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado a la contraparte. La Compañía reembolsará al Contratante o al Asegurado en la proporción que cada uno contribuya, la parte de la prima pagada que pudiera resultar no devengada.

29. TERMINACIÓN DE SU CALIDAD COMO CONTRATANTE: El Contratante que concluya sus obligaciones para con el grupo asegurado, debe notificarlo por escrito a La Compañía, en un término que no exceda de 8 días, desde la fecha en que finalizaron sus obligaciones.

La Compañía podrá decidir a su juicio, y conforme a la ley, la rescisión de la póliza durante los 30 días corridos siguientes a la fecha de haber recibido la notificación y sus obligaciones terminarán 30 días corridos después de haber sido notificada la rescisión al nuevo Contratante.
La Compañía reembolsará al Contratante o al Asegurado en la proporción que cada uno contribuya, la parte de la prima pagada que pudiera resultar no devengada.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número del de del .

Anexo a la Transcripción de las principales
Condiciones Generales de la Póliza
Para adherir a los Certificados Individuales
Póliza de seguro de Accidentes Personales -Grupo-

Por medio del presente anexo se efectúan las siguientes modificaciones a las cláusulas de las Condiciones Generales que forman parte del contrato.

A. Se sustituye el texto de la cláusula 1, por el siguiente:

1. DEFINICIONES

Asegurado: es la persona individual que a solicitud del contratante queda cubierta por un seguro colectivo.

Contratante: es la persona individual o jurídica que celebra y mantiene un contrato de seguro colectivo con una aseguradora, con el fin de asegurar a un grupo asegurable.

Grupo asegurable: es el conjunto de personas individuales que mantienen un vínculo o interés en común con el contratante, previo e independiente de la celebración del contrato de seguro.

Grupo asegurado: es el conjunto de personas individuales que, satisfaciendo las características del grupo asegurable, están cubiertas por un contrato de seguro colectivo.

Seguro Colectivo: es un contrato de seguro que proporciona cobertura a un grupo asegurado.

Pago contributivo: el contratante y el asegurado aportan la prima en la proporción convenida o el asegurado aporta la totalidad de la prima.

Pago no contributivo: el contratante aporta el total de la prima.

B. Se sustituye el texto de la cláusula 2, por el siguiente:

2. EL CONTRATANTE Y SUS OBLIGACIONES:

Son obligaciones del Contratante:

i. Pagar a la aseguradora la prima de seguro con la periodicidad y en la forma en que se haya convenido.

ii. Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima de seguro con la que contribuyen, con la periodicidad y en la forma en que se haya convenido.

iii. Informar, en la forma convenida, a la aseguradora:

1. El ingreso al grupo asegurado de nuevas personas, adjuntando los consentimientos respectivos y demás documentación que le requiera La Compañía;

2. La separación definitiva de alguna persona asegurada del grupo asegurado;

3. Cualquier situación de los asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la póliza, así como las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, que sean de su conocimiento;

4. La terminación de su calidad como contratante.

5. Propuesta de modificación de las sumas aseguradas, a reserva de lo que La Compañía decida al respecto.

iv. Dar a conocer a la persona que se asegure, la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.

v. Entregar el Certificado Individual a cada persona del grupo asegurado y, en su caso, la constancia de contratación del seguro, por el medio convenido.

vi. No efectuar cargos adicionales al asegurado sobre la prima fijada por La Compañía.

vii. Proporcionar a la Compañía toda la información que ésta requiera en el curso de una reclamación presentada conforme el presente contrato de seguro.

C. Se sustituye el texto de la cláusula 10, por el siguiente:

10. **CAMBIO DE BENEFICIARIOS:** El asegurado podrá nombrar uno o más beneficiarios para el caso de fallecimiento y podrá modificar esta designación por acto entre vivos o por testamento. Cualquier cambio de beneficiarios debe comunicarse por escrito a La Compañía quien lo registrará en la póliza.

La renuncia a la facultad de revocar la designación de beneficiarios es válida y quedará firme cuando se haya comunicado por escrito al beneficiario o beneficiarios y surtirá sus efectos frente a terceros, después del aviso por escrito por parte del Asegurado a La Compañía y ésta lo haga constar en la póliza mediante endoso.

El contratante no puede nombrar beneficiarios ni ser designado como tal, ni debe ceder los derechos de la suma asegurable, con excepción de los casos siguientes:

a) Cuando la cobertura del contrato de seguro sea para garantizar créditos concedidos por el contratante; y,

b) Cuando la cobertura del contrato de seguro sea para garantizar prestaciones laborales a cargo del contratante.

En ambos casos el contratante solo podrá ser beneficiario hasta por el saldo adeudado del crédito o por el valor de la prestación laboral pagada, respectivamente.

En el caso de los seguros contratados para garantizar prestaciones laborales, el contratante deberá asumir íntegramente el pago de la prima.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número del de del